CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1789 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

CONTRATISTA:	LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT:	891.180.010 – 8
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.722.713 de Neiva – Huila
OBJETO:	OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA AVENIDA 26 ENTRE LA CARRERA 6 Y LA CARRERA 7, ENTRE LOS BARRIOS LAS GRANJAS Y AEROPUERTO, EN LA COMUNA 2 DE LA CIUDAD DE NEIVA.
VALOR:	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($ 1.877.520.803,00) M/CTE.
PLAZO:	**DOS (2) MESES, QUINCE (15) DIAS**, contados partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal.
DATOS CONTRATISTA:	Dirección: Calle 6 # 6 - 02 Municipio de Neiva. Línea: +(57) 018000919748 o 122 Celular: +(57) 333 033 4116 Correo Institucional: info@lasceibas.gov.co
ID SECOP II	MNSDAMACDCI1871-2025
LINK SECOP II	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42738566&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA ANGÉLICA DUARTE RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.224.421 expedida en el Neiva, obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de jefe de la Oficina de Contratación, nombrada mediante Decreto número 0062 del cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y posesionada mediante Acta número 313 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), debidamente delegado para contratar, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014, modificado por el Decreto 0134 de 2016 y este a su vez modificado por el Decreto 0085 de 2024, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE NEIVA**, y por la otra **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.722.713 expedida en Neiva, quien funge como Gerente de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., nombrado según Decreto 0005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO" y posesionado mediante Acta de Posesión número 0003 de primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024) quien actúa en nombre y representación de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.** identificada con NIT 891.180.010 – 8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Reglamentarias, Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes Consideraciones: **1. El CONTRATISTA:** Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales; **2.** El presente Contrato interadministrativo se celebra de conformidad con lo dispuesto en artículo 25, numerales 6°, 7° y 12° de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92° de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015. **3.** Que el proceso de contratación se adelantó en línea a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. **4.** Que los documentos previos y la oferta formulada por EL CONTRATISTA reposan en el expediente electrónico transaccional del SECOP II. **5.** El presente Contrato se suscribe directamente por la Oficina de Contratación como delgada del señor Alcalde para contratar. **6.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **7.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal. **8.** Que el artículo 23 de la

ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **9.** Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)*". **10.** Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas. **11.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **12.** Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art.2 de la Ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **13.** Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. **14.** A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."* **15.** Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente del Municipio de Neiva elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., para ejecutar el siguiente objeto contractual: OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA AVENIDA 26 ENTRE LA CARRERA 6 Y LA CARRERA 7, ENTRE LOS BARRIOS LAS GRANJAS Y AEROPUERTO, EN LA COMUNA 2 DE LA CIUDAD DE NEIVA. **16.** La Constitución Política de Colombia, establece es su artículo 2° que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." **17.** Así mismo, instituyó en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **18.** De conformidad con el artículo 311 de la constitución política de Colombia, el municipio de Neiva como entidad fundamental de división política administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, además también le corresponde construir obras, ordenar el desarrollo de su territorio y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución política y la ley. De tal forma el municipio como núcleo, local del estado, tiene la obligación de garantizar los servicios públicos a la población, entre ellos el de alcantarillado. Esta necesidad que se justifica para poder cumplir con los fines del estado bajo la orientación de los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, se viabiliza igualmente desde el punto de vista económico y jurídico tal como se determina en la constitución. Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296), las que en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P). En su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) **19.** Bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Con fundamento en esto, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de

2015, autoriza a los ordenadores del gasto a adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, a través de las diferentes modalidades de contratación, entre ellas, la contratación directa, que para el caso que nos ocupa, es la estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". **20.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual tiene como obligación la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que el artículo 366 ídem establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable; siendo la contratación estatal el mecanismo a través del cual la Administración materializa estos deberes a ella impuesta, el Municipio de manera conjunta con los particulares y otras Entidades del orden Estatal guardando los lineamientos dispuestos en el Estatuto de la Contratación Pública y los Decretos que lo reglamentan y demás normativa vigente, debe ejecutar las actividades necesarias para alcanzar objetivos conforme los fines y las necesidades propias de la población. **21.** Que el artículo 366 ídem establece que *"...el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."* **22.** De tal manera a este proceso le son aplicables la normatividad de la contratación estatal que es un mecanismo a través del cual la Administración materializa estos deberes a ella impuesta, el Municipio de manera conjunta con los particulares y otras Entidades del orden Estatal guardando los lineamientos dispuestos en el Estatuto de la Contratación Pública y los Decretos que lo reglamentan y demás normativa vigente, debe ejecutar las actividades necesarias para alcanzar objetivos conforme los fines y las necesidades propias de la población. Donde se especifica en el Título XII "DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA" en su Capítulo V "DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS". Dando cumplimiento a la ley 142 de 1994 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS". También, al presente Proceso es aplicable la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifican, complementan o adicionen y con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 489 de1998, las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que le sean aplicables; Para tal efecto, se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente del Municipio de Neiva, en la cual surge la necesidad que se pretende solventar. Adicionalmente, el artículo 339 de la constitución política ídem, estableció que las Entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. **23.** El desarrollo de los preceptos constitucionales señalados, el literal n) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo', dispuso que los Planes de Desarrollo de los niveles Nacional y Territorial estarían conformados por una parte general de carácter estratégico y por un Plan de Inversiones de carácter operativo. Adicionalmente, el artículo 36 de esta normatividad dispuso que las Entidades Territoriales, en su deber de elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes de Desarrollo, debían aplicar, en cuanto fueren compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, según se establece en la ley 715 de 2001 en su artículo 76: "Dispone proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés municipal, adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura que les corresponda. **24.** Igualmente, con el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (2023-2026) en su Programa: 4003 Acceso de la población a los servicios de aguas potable y saneamiento básico en concordancia del proyecto con el Plan Departamental de Desarrollo. UN HUILA GRANDE 2023 – 2026 Programa 4003 Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico - Alcantarillado. Los habitantes del Municipio de Neiva construyen un territorio sostenible y sustentable que permite desarrollar sus habilidades, talentos y capacidades de emprendimiento para mejorar su calidad de vida y la dignidad humana", y como Visión la que "El municipio soñado se construye entre todos desde el territorio, mejorando las condiciones de vida para el progreso, de manera ordenada, sostenible, sustentable, que dignifique al ser humano, fomentando la participación ciudadana como una herramienta. **25.** Por otra parte, mediante Decreto N. 0428 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA: La Estructura de la Alcaldía del Municipio de Neiva será la Siguiente, en su numeral 15. Secretaria de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente y Así mismo, en su artículo número 31 - Se determina las funciones de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente, donde nos enuncian lo siguiente: ARTICULO 31.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE: Son funciones de la Secretaría Desarrollo Agropecuario y Medio ambiente, entre otras: Formular y ejecutar proyectos de infraestructura de servicios públicos y de apoyo a la producción y el agro comercio, buscando el mejoramiento de la vida de la población asentada en la zona rural del Municipio. **26.** Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, particularmente en relación con la mejora de la infraestructura de servicios básicos,

se estructura el presente proyecto como respuesta a una necesidad concreta de la comunidad, con fundamento en el marco constitucional, legal y programático expuesto, incluyó lo siguiente:

2.3. LINEA ESTRATEGICA: RECUPERANDO NEIVA, UNA NEIVA VERDE Y ORDENADA
2.3.4. SECTOR: VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
OBJETIVO ESTRATEGICO DEL PROGRAMA: Promover la equidad en el acceso de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales del Municipio de Neiva.
CODIGO DEL PRODUCTO: 400302000
PRODUCTO: Alcantarillados Optimizados
INDICADOR DE PRODUCTO: Alcantarillados Optimizados

27. Que la ley 142 de 1994 dispuso que corresponde a los municipios en materia de servicios públicos, apoyar con inversiones y estrategias la prestación del servicio a la población vulnerable, así pues, el acceso a servicios de calidad es una obligación del cada entidad territorial y la cobertura de sistemas de alcantarillado es un indicador de bienestar social y una referencia al desarrollo. Una investigación realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el afeo 2018 registro que hay alrededor de 2.567 prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado en la zona urbana y rural de los 1.102 municipios, donde se identifica que para el periodo de estudio en términos operativos se priorizaron metas de aumento de cobertura, mejoramiento de la calidad, incorporación de soluciones de acueducto y alcantarillado para el sector rural y urbano. **28.** que el municipio de Neiva pretende satisfacer una necesidad pública apremiante en LA AVENIDA 26 ENTRE LA CARRERA 6 Y LA CARRERA 7, ENTRE LOS BARRIOS LAS GRANJAS Y AEROPUERTO, EN LA COMUNA 2 DE LA CIUDAD DE NEIVA.. **29.** que la Administración Municipal ha definido como forma idónea de solución la celebración de un contrato interadministrativo con Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., empresa industrial y comercial del orden municipal, de naturaleza pública, especializada en la prestación del servicio de alcantarillado sanitario. Esta decisión responde tanto a consideraciones técnicas como jurídicas. Desde el punto de vista funcional, Las Ceibas cuenta con el conocimiento del sistema de redes, la experiencia operativa en el territorio, la capacidad técnica instalada y la competencia legal para ejecutar el proyecto de optimización de alcantarillado, tal como lo establece su objeto social. Desde el punto de vista institucional, al ser una entidad pública cuyo capital pertenece en un 100% al municipio de Neiva, existe una articulación directa de fines y recursos que permite viabilizar jurídicamente la contratación directa bajo el marco legal vigente para contratos interadministrativos. **29.** Que los contratos interadministrativos se configuran como instrumentos eficaces de gestión pública al facilitar la cooperación entre entidades estatales en la ejecución de funciones constitucionales y legales. Lejos de constituir una excepción meramente formal, se trata de una figura orientada a la concreción de principios como la economía, celeridad, eficiencia, coordinación institucional y cumplimiento de fines esenciales del Estado social de derecho. A través de esta modalidad, se optimiza el uso de los recursos públicos, se aprovechan sinergias institucionales y se garantiza mayor trazabilidad y control sobre la ejecución del gasto. **30.** Que como responsable directo de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el Municipio de Neiva tiene la obligación de garantizar que la infraestructura sanitaria en sus barrios responda a condiciones técnicas, hidráulicas y sanitarias óptimas, con miras a la protección de la salud, la mitigación de riesgos ambientales y la dignificación de las condiciones de vida de la población. No obstante, para materializar dicha responsabilidad, se requiere acudir al concurso de otras entidades estatales que cuenten con la experiencia, capacidad operativa y técnica necesarias para asumir la ejecución de este tipo de proyectos. **31.** Que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., en su condición de empresa industrial y comercial del Estado con objeto social vinculado directamente a la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, posee no solo la competencia funcional para ejecutar el proyecto, sino también una reconocida trayectoria institucional en la ejecución de obras de saneamiento básico, se concluye que es la entidad idónea para asumir la ejecución de proyecto de optimización. **32.** Que la idoneidad de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., se sustenta en varios factores concurrentes: conocimiento técnico acumulado, experiencia en el manejo de redes sanitarias urbanas, personal operativo calificado, capacidad de respuesta inmediata, y conocimiento detallado del territorio y su sistema de alcantarillado. Estas condiciones permiten garantizar una ejecución eficiente, con menores márgenes de incertidumbre, reducción de sobrecostos y una adecuada articulación con el plan de obras de la administración municipal. **33.** Que las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., cuenta con una planta técnica consolidada y con experiencia acreditada en la ejecución de proyectos similares en el municipio de Neiva, tanto en zona urbana como rural. Su equipo humano incluye profesionales especializados en ingeniería civil, sanitaria, topografía, supervisión, administración, interventoría y control de calidad, así como operarios capacitados en procesos constructivos hidráulicos y civiles que garantizara que el proyecto se ejecute de manera adecuada. **34.** El Municipio de Neiva es el único socio o accionista de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., lo que significa que la totalidad del capital social pertenece a la administración municipal. Esta condición de propiedad pública total convierte a la empresa en un instrumento directo del gobierno local para la ejecución de políticas públicas en materia de servicios públicos domiciliarios, saneamiento básico y desarrollo urbano. En consecuencia, existe una relación orgánica y funcional entre el ente territorial

y la empresa ejecutora, que permite una mayor articulación institucional, una trazabilidad más robusta del gasto público, y una alineación plena entre las metas del Plan de Desarrollo Municipal y la operación técnica del proyecto. Esta condición patrimonial, unida a la competencia legal y la experiencia operativa, permite concluir que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., no solo es una entidad idónea desde el punto de vista técnico y jurídico, sino que representa además la opción más eficiente, transparente y estratégica para el cumplimiento de los fines públicos asociados a la optimización de la red de alcantarillado sanitario en el municipio de Neiva. **35.** En virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. para la ejecución del proyecto denominado **OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA AVENIDA 26 ENTRE LA CARRERA 6 Y LA CARRERA 7, ENTRE LOS BARRIOS LAS GRANJAS Y AEROPUERTO, EN LA COMUNA 2 DE LA CIUDAD DE NEIVA**, considerando que dicha entidad cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que garantizan la materialización efectiva de la necesidad identificada. Además, la suscripción de este contrato bajo la modalidad de contratación directa encuentra respaldo legal en el artículo 2 literal c) numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **36.** Que, para la celebración del presente contrato, se suscribió la Resolución 208 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA Y LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P" acto administrativo que justifica la procedencia de la contratación directa. En consecuencia, las cláusulas de este contrato serán las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: OPTIMIZACIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA AVENIDA 26 ENTRE LA CARRERA 6 Y LA CARRERA 7, ENTRE LOS BARRIOS LAS GRANJAS Y AEROPUERTO, EN LA COMUNA 2 DE LA CIUDAD DE NEIVA. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, el Contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del contrato en los términos pactados en la propuesta presentada por el contratista. Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el Municipio debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **A. OBLIGACIONES DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.:** Obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad y buena fé en las distintas etapas de ejecución evitando dilaciones.
2. Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimento al presente contrato.
3. Adelantar las gestiones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente Contrato.
4. Desarrollar las actividades pactadas en virtud del objeto social de la empresa y el objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido con la idoneidad y experiencia en virtud de la cual se suscribe el presente contrato.
5. Destinar los recursos económicos aportados por el Municipio para la ejecución del presente contrato, velando por el buen manejo de estos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcance y responsabilidades del Contrato.
6. Atender en todo tiempo, las recomendaciones realizadas por el Supervisor delegado por el Municipio.
7. Liquidar el respectivo contrato interadministrativo una vez se aprueben las actividades ejecutadas a satisfacción.
8. Asumir todos los impuestos y retenciones que implique el contrato interadministrativo requerido.
9. Suscribir la correspondiente acta de inicio, suspensión, reinicio de común acuerdo con el supervisor, una vez sean cumplidos los requeridos de legalización, ejecución y presentación de los informes de ejecución, avaladas con el supervisor del contrato.
10. Efectuar los pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y riesgos laborales, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, igualmente, **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA** deberá entregar mensualmente a la Supervisión copia de las planillas canceladas de la totalidad del personal que este ejecutando la obra.
11. Responder de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal contratado requerido para la ejecución del contrato.
12. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueron imputable y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
13. Garantizar que se cumpla con los elementos de bioseguridad.
14. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato interadministrativo.
15. Suscribir las respectivas actas de veeduría y listados de asistencia a las reuniones realizadas con la comunidad.
16. Llevar a efecto el contrato a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada.

17. En caso de cualquier novedad, soportes, documentos de la etapa de ejecución y liquidación del proceso contractual por el Secop II incluyendo los diseños, estudios, licencias y permisos.
18. Cargar toda información, soportes, documentos de la etapa de ejecución y liquidación del proceso contractual por el Secop II incluyen los diseños, estudios, licencias y permisos.
19. Presentar informes puntuales a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente independientemente de los informes de avance mensual, cuando se presente situaciones que pueden afectar la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de los compromisos previstos.
20. Socializar el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo con la comunidad en la cual se realizará.
21. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
22. Pagar las multas que el Municipio le imponga para conminarlo a cumplir sus obligaciones, por incumplimiento del contrato interadministrativo, cuando haya lugar a ello.
23. Cumplir con lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003, en lo que tiene que ver con los aportes a salud, pensiones y parafiscales, los cuales deben estar a paz y salvo para llevar a cabo la liquidación final del Contrato.
24. Ejecutar las obras de construcción, de forma tal que se garantice tanto la salubridad y seguridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas, elementos constitutivos del espacio público y áreas de influencia como construcciones vecinas, las cuales no podrán alterarse, ni causar molestias.
25. Participar al Municipio de Neiva de cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
26. Comunicarle al Municipio de Neiva, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
27. Velar porque el Municipio de Neiva se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requerido para la ejecución del contrato.
28. Dar aplicación a los procedimientos establecidos en el estatuto contractual vigente de requerir realizar contratos accesorios del presente en aplicación del artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, el cual modificó el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
29. Dar aplicación al régimen vigente de inhabilidades e incompatibilidades respecto la ejecución del presente contrato interadministrativo.
30. Cuando **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA** llegare a subcontratar actividades o a adquirir bienes para el desarrollo del objeto del contrato, dentro de las pólizas de cumplimiento que el subcontratista constituya a favor de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, se deberá incluir al MUNICIPIO DE NEIVA como beneficiario y estás deberán incluir los siguientes amparos según aplique:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

		500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. 5% del valor del contrato cuando este sea superior 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.	
Estabilidad y calidad de la obra	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.

31. Las demás obligaciones análogas que se deriven del objeto y naturaleza del contrato interadministrativo.

B. OBLIGACIONES <u>ESPECÍFICAS DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA:</u>

1. Estructurar el cronograma de obra y el cronograma financiero, con base en el tiempo de ejecución del contrato, el cual deberá ser entregado al Municipio de Neiva y/o a la supervisión designada, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades contempladas en la optimización de la red de alcantarillado sanitario.
2. Realizar la inversión de los recursos en la ejecución del proyecto de optimización de la red de alcantarillado sanitario, conforme a las condiciones técnicas y presupuestales establecidas, y en estricta sujeción a las obligaciones contractuales y al objeto del contrato interadministrativo.
3. Gestionar ante las autoridades competentes los permisos, licencias, conceptos técnicos, autorizaciones y demás trámites que se requieran para la legal ejecución de las obras, de acuerdo con la normatividad vigente en materia urbanística, ambiental y de servicios públicos.
4. Conformar la Veeduría Ciudadana con participación de la comunidad beneficiaria del proyecto, e inscribirla formalmente ante la Personería Municipal de Neiva, remitiendo copia del acto de conformación y de su inscripción a la supervisión del contrato.
5. Ejecutar el proyecto de optimización de la red de alcantarillado sanitario, conforme a la descripción detallada, unidades y cantidades previstas en el presupuesto oficial elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente del Municipio de Neiva, el cual forma parte integral del presente estudio previo y será base obligatoria para la ejecución técnica de la obra.
6. Realizar la conformación de un comité técnico de seguimiento del proyecto, integrado por funcionarios designados por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Neiva, el cual deberá efectuar el control a la ejecución del contrato.
7. Revisar y ajustar, si es del caso, el cronograma de actividades propuesto en el proyecto, dando cumplimiento estricto al mismo y realizando la correspondiente socialización de los cambios y ajustes al Municipio de Neiva y/o a la supervisión del contrato.
8. Brindar de manera oportuna toda la documentación o información que requiera el Municipio de Neiva o la supervisión para el seguimiento del contrato, e informar sin dilación sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo el cumplimiento de las actividades programadas, proponiendo y ejecutando los correctivos necesarios.
9. Reportar de manera inmediata al Municipio de Neiva cualquier cambio, anomalía, diferencia, imprevisto o situación de orden técnico, operativo, administrativo o financiero que pueda afectar el normal desarrollo del objeto contractual, y adoptar las medidas correctivas pertinentes para su superación.
10. Entregar al Municipio de Neiva las obras terminadas, puestas en funcionamiento y operativas, debidamente comprobadas conforme a los protocolos de prueba hidráulica y sanitaria establecidos en las especificaciones técnicas, con sus respectivas actas de recibo y pruebas funcionales.
11. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, incluyendo aquellas relativas al manejo y disposición de residuos, protección de cauces y cuerpos de agua, Código Nacional de Tránsito Terrestre en caso de afectación vial, y cualquier norma técnica nacional o local que regule el desarrollo de obras civiles de saneamiento básico.
12. Desarrollar el contrato cumpliendo de manera específica los lineamientos establecidos en la Resolución 472 de 2017 "por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Garantizar que los materiales utilizados en la ejecución del proyecto provengan de procesos con uso sostenible de recursos naturales y reduzcan al mínimo el uso de sustancias o insumos nocivos para el medio ambiente, promoviendo prácticas responsables en el manejo de insumos constructivos.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

14. Garantizar la idoneidad técnica y el cumplimiento integral de las normas que rigen la ejecución del objeto contratado, respondiendo técnica, administrativa y legalmente por cualquier evento que se presente durante el desarrollo de las actividades contratadas.
15. Presentar, cuando sea requerido, informes mensuales de avance de obra, detallando el estado físico y financiero del proyecto, acompañados de registros fotográficos, bitácoras, certificados de avance y cualquier otro soporte técnico exigido por la supervisión del contrato.
16. Presentar al término del contrato un informe final de ejecución, consolidando todas las actividades desarrolladas, con sus respectivos soportes documentales debidamente foliados, digitalizados y cargados en la plataforma SECOP II.
17. Informar de forma inmediata al supervisor del contrato cualquier situación sobreviniente que pueda generar suspensión, modificación o parálisis en la ejecución del contrato, aportando análisis de causas y plan de acción correctivo.
18. Cumplir cabalmente con el objeto contractual en todas sus dimensiones técnicas, administrativas, legales, financieras y operativas, de conformidad con las especificaciones del contrato, las obligaciones derivadas de la propuesta técnica, y demás documentos contractuales vinculantes.
19. Atender todas las instrucciones y lineamientos impartidos por la supervisión durante el desarrollo del contrato, y proceder de forma inmediata a corregir cualquier error, omisión o deficiencia detectada, garantizando la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento pleno de sus objetivos.

PARÁGRAFO: CRITERIOS AMBIENTALES COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES (SI APLICA): Con base en la Guía Conceptual y Metodológica de las Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el plan de Acción Nacional de CPS, se deben considerar los impactos ambientales, sociales y económicos de las adquisiciones en los procesos de contratación incluyendo los criterios de sostenibilidad, para dar cumplimiento al objetivo de desarrollo sostenible No. 12 "Producción y consumo responsable" y su meta asociada 12.7 "Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles de conformidad con las políticas y prioridades nacionales" 1. Vida útil: Fichas técnicas con especificaciones de garantía, durabilidad o vida útil del bien. 2. Ciclo de vida: Certificados de extracción y procedencia de las materias primas. 3. Cambio en el uso de materiales: Comunicación del representante legal con la manifestación de cumplimiento de las nomas o la sustitución de sustancias o materiales peligrosos. 4. Potencial de reciclaje: ficha técnica del bien; certificados de procedencia de las materias primas, o pruebas de laboratorio. Uso eficiente de recursos: Certificados de disposición final, o declaración del vendedor, distribuidor o proveedor. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes: **1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Municipio de Neiva y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato corresponde a MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($ 1.877.520.803,00) M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Hacen parte integral del presente contrato los ítems, descripciones, precios unitarios, conforme al siguiente presupuesto:

OPTIMIZACION DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA AVENIDA 26 ENTRE LA CARRERA 6 Y LA CARRERA 7, ENTRE LOS BARRIOS LAS GRANJAS Y AEROPUERTO, EN LA COMUNA 2 DE LA CIUDAD DE NEIVA					
PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1.0	Preliminares.				
1.1	Localizacion, replanteo y control en campo de los niveles de precision de la red de alcantarillado. Generacion del plano record de la obra en formato CAD, ARCMAP y ARCGIS. Referenciando cada uno de las redes y las estructuras construidas, al sistema de Coordenadas Planas Magna SIRGAS con la información de los GPS suministrados por las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, ubicados en diversos sectores de la ciudad.	ML	191,00	$ 6.389	$ 1.220.299,00
1.2	Señalizacion área de trabajo cumpliendo con el manual de señalizacion vial vigente.	ML	191,00	$ 9.858	$ 1.882.878,00
		Subtotal Preliminares			$ 3.103.177,00

2.0	**Demoliciones**						
2.1	Demolicion pozo concreto 0-2.0 m. Incluye corte con martillo neumatico	UND	2,00	$	717.231	$	1.434.462,00
2.2	Demolición pavimento flexible. Incluye corte de frontera con cortadora de disco y demolición con martillo neumático.	M2	415,00	$	33.585	$	13.937.775,00
		Subtotal Demoliciones				**$**	**15.372.237,00**
3.0	**Excavaciones**						
3.1	Excavación mecánica en material conglomerado h=0-2 mts	M3	829,00	$	18.025	$	14.942.725,00
3.2	Excavación mecánica en material conglomerado h>2m y h<4m	M3	771,00	$	20.309	$	15.658.239,00
3.3	Excavación mecánica en material conglomerado h>4m y h<6m	M3	171,00	$	30.015	$	5.132.565,00
3.4	Entibación cuajada para una protección del 100%, mediante módulos metálicos compuestos por paneles de lámina de acero y codales extensibles metálicos para zanja con H > 2,0 m. (Reutilizacion 1/10)	M2	159,00	$	27.966	$	4.446.594,00
		Subtotal Excavaciones				**$**	**40.180.123,00**
4.0	**Suministro e Instalación de tubería y accesorios en PVC, sello hermético, NTC 3722.**						
4.1	Suministro e InstalacionTubería PVC diámetro 54", de pared estructural y sello hermético. Incluye: Transporte al sitio de la obra, cama en material mixto de río de e=10 cm, hasta la Cota Clave del tubo	ML	191,00	$	5.377.115	$	1.027.028.965,00
		Subtotal Tuberia y Accesorios				**$**	**1.027.028.965,00**
5.0	**Construcción de pozos de inspección**						
5.1	Construcción de pozos de inspección, en concreto de 3.000psi, según modelo de Empresas Públicas de Neiva. Incluye: excavación, Tapa camara hierro ductil incluye aro tipo trafico pesado de 70 cm, con anillo en concreto reforzado (e=20cm) y diámetro 1.60m, pasos en hierro de 5/8" (con anticorrosivo) y cañuela en tuberia de PVC. h=0 - 2.0m.	UND	2,0	$	3.785.813	$	7.571.626,00
5.2	Construcción de pozos de inspección, en concreto de 3.000 psi, según modelo de Empresas Públicas de Neiva. Incluye: excavación,Tapa camara hierro ductil incluye aro tipo trafico pesado de 70 cm, con anillo en concreto reforzado (e=20cm) y diámetro 1.6m, pasos en hierro de 5/8" (con anticorrosivo) y cañuela en tuberia de PVC. h=0 - 3.0m	UND	1,0	$	4.377.592	$	4.377.592,00
5.3	Construcción de pozos de inspección, en concreto de 3.000psi, según modelo de Empresas Públicas de Neiva. Incluye: excavación, Tapa camara hierro Ductil incluye aro tipo trafico pesado de 70 cm, con anillo en concreto reforzado (e=20cm) y diámetro 1.6m, pasos en hierro de 5/8" (con anticorrosivo) y cañuela en tuberia de PVC. h=0 - 4.0m.	UND	1,0	$	4.979.522	$	4.979.522,00
5.4	Construcción de pozos de inspección, en concreto de 3.000psi, según modelo de Empresas Públicas de Neiva. Incluye: excavación, Tapa camara hierro ductil incluye aro tipo trafico pesado de 70 cm, con anillo en concreto reforzado (e=20cm) y diámetro 1.6m, pasos en hierro de 5/8" (con anticorrosivo) y cañuela en tuberia de PVC. h=0 - 5.0m	UND	4,0	$	5.645.724	$	22.582.896,00
		Subtotal Pozos de Inspeccion				**$**	**39.511.636**
6.0	**Relleno de brechas**						
6.1	Relleno de brecha con material seleccionado de la misma excavación, compactación mecánica tipo canguro, en capas máximo de 20 cms. IP< 13%, según Norma Invías 2012, Dm = según PM.95%	M3	335,00	$	26.704	$	8.945.840,00
6.2	Relleno de brecha con material recebo granular compactación mecánica tipo canguro, capa máxima de 20cm. IP < 10%, según norma INVIAS 2012, Dm=95% según PM.	M3	595,00	$	167.439	$	99.626.205,00
6.3	Relleno de brecha con material de subbase granular IP<6%, según norma de INVIAS 2012, compactación mecánica tipo canguro, capa máxima de 20cm, Dm= 95% según PM.	M3	104,00	$	191.948	$	19.962.592,00
6.4	Relleno de brecha con material de base granular IP<3%, según norma de INVIAS 2012, compactación mecánica tipo canguro, capa máximo de 20cm, Dm=95% según PM.	M3	83,00	$	209.218	$	17.365.094,00
		Subtotal Rellenos				**$**	**145.899.731,00**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

7.0	**Restitucion de Pavimentos**						
7.1	Restitución de pavimento flexible. Contiene mezcla asfáltica tipo MDC II, compactada con cilindro vibrocompactador. (e = 7cm).	M2	415,00	$	145.758	$	60.489.570,00
		Subtotal Restitucion				$	60.489.570,00
8.0	**Retiro de material sobrante:**						
8.1	Retiro del material sobrante de excavación y disposicion al sitio autorizado. (Incl. Distancia hasta 15 KM).	M3	1.810,0	$	55.444	$	100.353.640,00
		Subtotal Retiro de Material				$	100.353.640,00
					SUBTOTAL COSTO OBRA	$	1.431.939.079,00
					Administracion 24%	$	343.665.379,00
					Impresvisto 1%	$	14.319.391,00
					Utilidades 5%	$	71.596.954,00
					TOTAL A.I.U.	$	429.581.724,00
					Plan de Manejo Ambienta PMA	$	9.000.000,00
					Plan de Manejo de Transito PMT	$	7.000.000,00
					PLAN DE GESTION INTEGRAL EN OBRA	$	16.000.000,00
					COSTO TOTAL PROYECTO	$	1.877.520.803,00

CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: La entidad cancelará la ejecución del contrato, mediante acta(s) de recibo parcial, recibidas y certificadas por el interventor y/o supervisor de acuerdo con el avance hasta el noventa por ciento (90%) previa amortización del anticipo en el mismo porcentaje, y el restante diez por ciento (10%) a la terminación del objeto contratado, previa entrega y recibo a satisfacción, liquidación del contrato y aprobación del supervisor.

Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. El Contratista deberá informar al Municipio de Neiva, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros) conjunta suscrita por el contratista, abierto a nombre del contrato suscrito, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Neiva. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del Municipio de Neiva.

En todo caso la última acta de pago se cancelará una vez **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA** entregue al Municipio de Neiva:

A) Acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato, acompañada de los respectivos soportes (facturas, comprobantes de servicio, etc) previa amortización del anticipo.

B) Acta de liquidación con sus correspondientes anexos (informes sobre el pago de parafiscales, pago de seguridad social, informes de gestión, supervisión, actas de cierre de las veedurías, entre otros).

C) Acreditación de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1160de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes a parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienes familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

D) Paz y Salvo por todo concepto de los proveedores y subcontratistas.

E) Registro fotográfico definitivo.

F) Documento suscrito por cada trabajador en donde manifieste que el contratista pago sus salarios y prestaciones sociales o pago de honorarios pactados.

El contratista deberá informar al Municipio de Neiva la cuenta bancaria (corriente o de ahorros) abierta a nombre del contrato, en el cual le serán consignados o transferidos electrónicamente el pago que por su concepto le efectué el Municipio de Neiva.

Todo pago está sujeto a la programación anual mensualizada de caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios.

De ser requeridos en cualquier momento durante el plazo de ejecución del mismo, Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva EPN ESP informará la ejecución de los recursos al supervisor del mismo DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRA LUGAR A REVISION DE PRECIOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ANTICIPO: El municipio entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual será amortizado proporcionalmente mediante deducciones de

ALCALDÍA DE NEIVA ÁREA DE PRESUPUESTO Vo.Bo.

las actas de recibo parcial del contrato y su amortización total deberá realizarse antes de completar el noventa por ciento (90%) girado del valor total del contrato.

El contratista para la entrega de los dineros entregado en calidad de anticipo deberá constituir, a su costa,

Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

RESPONSABILIDADES DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA FRENTE AL ANTICIPO:

1. Garantizar la correcta inversión y manejo de los dineros entregados en calidad de anticipo.
2. Una vez perfeccionado y legalizado el respectivo contrato, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA debe abrir una cuenta bancaria de ahorros a nombre del contrato suscrito, para la administración de los dineros del anticipo. Con cargo a esta cuenta no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o entidad (notas débito) ni ingresos por ningún concepto (notas crédito), que no sean inherentes al buen manejo del anticipo.
   El objeto de apertura de la cuenta debe ser el número del contrato y el año en el cual se celebra, de tal manera que la denominación sea: NOMBRE DEL CONTRATISTA-MUNICIPIO DE NEIVA- CONTRATO XX DE 200X.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO: El plazo establecido para la ejecución del Contrato Interadministrativo es **DOS (2) MESES, QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. En todo caso, dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** La administración municipal determinó que habida cuenta de la naturaleza jurídica del contratante no se exigirá la constitución de garantía; lo anterior atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el contratista llegare a subcontratar actividades o a adquirir bienes para el desarrollo del objeto del contrato, en las garantías que LAS CEIBAS EPN E.S.P. exija constituir a los subcontratistas, se impuso dentro de las obligaciones a cargo de LAS CEIBAS EPN E.S.P. que se constituya como beneficiario al MUNICIPIO DE NEIVA. **CLÁUSULA DÉCIMA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente contrato, se establecen conforme el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne al Municipio de Neiva, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio de Neiva se obliga a reservar la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($ 1.877.520.803,00) M/CTE**, que será tomado del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2025.

PRESUPUESTO ASIGNADO	**MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($ 1.877.520.803,00) M/CTE.**		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	2.3.2.02.02.005	1570 – 1.3.3.10.00 – RB SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2025.CEN.01.003921
CONCEPTO DEL GASTO	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN		
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICION	**83101500: SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**		

El objeto del presente contrato se encuentra enmarcado dentro de un proyecto de inversión debidamente viabilizado por el Departamento Administrativo de Planeación con el CPC: 54253 SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

DEL CONTRATO: El Municipio ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través de: **1.** De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; **3)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Neiva; **4)** Elaborar y publicar los documentos de la etapa de ejecución del contrato en la Plataforma SECOP II. **5)** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello. **6)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación. **7)** las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. El Municipio publicará el respectivo Contrato en la plataforma SECOP II, para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista lo acepte, descargué. Para su ejecución, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la suscripción del acta de inicio respectiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y documentos previos elaborados por la entidad. **b)** Los documentos presentados por el oferente en la oportunidad de negocio publicados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. **c)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN:** EL MUNICIPIO DE NEIVA, procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables; en tal sentido, se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Neiva. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Neiva (H), a los 10 OCT 2025

POR EL MUNICIPIO.

MARIA ANGÉLICA DUARTE RIVAS
Jefe Oficina de Contratación Municipal

EL CONTRATISTA.

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
C.C. 7.722.713 de Neiva – Huila
LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT. 891.180.010 – 8

Proyectó Texto
WILFER JAVIER [illegible] GOMEZ
Abogado Contratista O.C.

De parte de LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P:

Revisó
JHONATAN RAMIREZ PERDOMO
Director Administrativo de Contratación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva